



## COMISIÓN DISCIPLINARIA

Resolución No. 4- TA- 2016

**COMPETICIÓN:** Torneo Apertura 2016 Liga Cable Onda LPF- Categoría Profesional  
**PARTIDO:** CHORRILLO FC vs DEP. ÁRABE UNIDO  
**FECHA:** 1 de octubre de 2016  
**LUGAR:** Estadio Maracanã  
**COMISARIO:** T. IGUALA  
**ÁRBITRO:** J. KELLYS

Panamá, 10 de octubre de 2016

### VISTOS

La Gerencia de Registros y Estadísticas de la Federación Panameña de Fútbol (FEPAFUT) remitió para la consideración de esta Comisión de Disciplina, los hechos y situaciones ocurridos el día 1 de octubre de 2016, en el marco del partido celebrado entre los equipos representativos del CHORRILLO FC vs DEP. ÁRABE UNIDO, correspondiente al partido No. 58, jornada 12 del Torneo Apertura 2016 de la Liga Cable Onda LPF que pudieren constituir Faltas al Reglamento Disciplinario del Torneo y al Código de Disciplina de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA).

De acuerdo a los informes de los oficiales de partido fuimos informados que el jugador del DEP. ÁRABE UNIDO, AMILCAR HENRIQUEZ, al minuto 90+5 fue expulsado por utilizar lenguaje ofensivo y obsceno en contra del árbitro del encuentro, lanzando amenazas contra este, la acción antideportiva del jugador dilató de manera momentánea el partido haciendo necesaria la intervención de unidades de la fuerza pública y privada para que pudiese retirarse del terreno de juego y así terminar el partido.

### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Debemos dejar sentado que esta Comisión bajo ninguna circunstancia permitirá actos que promuevan la violencia y/o la incitación de esta mucho menos si puede llegar a poner en peligro la integridad física tanto de las personas que asisten como de cualquier miembro de un equipo, o de cualquiera de los actores del fútbol, toda vez que ello implica una imagen negativa a la propia LIGA, lo que va en deterioro del espectáculo deportivo.

Es digno recordar que el árbitro es la entidad deportiva encargada del cumplimiento de las reglas del juego mientras se desarrolle el mismo, tiene la facultad de tener el papel de "juez", es decir, detener el partido, reanudarlo, señalar una violación del reglamento del juego e impartir una sanción, regular los cambios, así como el resguardar el orden y procurar un ambiente de respeto entre los jugadores. Los árbitros tienen una preparación profesional regulada y avalada por las instituciones encargadas de las diferentes disciplinas deportivas tanto nacionales como internacionales.



Esta Comisión pudo comprobar que la acción desplegada e imputada a este jugador es sin duda considerada como grave, no solo porque la misma va en detrimento del espectáculo deportivo que ofrece la Liga Panameña de Fútbol (LPF); si no por el posible daño físico que pudo causarle al árbitro; en este sentido las normas disciplinarias castigan severamente este tipo de acciones ejecutadas por cualquier jugador o cualquier miembro de un club, de cualquier categoría en el mundo entero.

Consideramos, no solo lamentable, la actitud antideportiva realizada por el jugador AMILCAR HENRIQUEZ, sino que a la vez le hacemos un llamado de atención enérgico dado que siendo un jugador miembro de la Selección Mayor de Fútbol de Panamá resulta un ejemplo a seguir por los demás jugadores que se encuentran en proceso de aprendizaje y consolidación de su carrera profesional ya que acciones como estas solo promueven la violencia, la hostilidad y abochorna el trabajo que todos realizamos por este deporte, donde debe prevalecer la práctica de valores, del respeto, la tolerancia y sobre todo el juego limpio (FAIR PLAY).

Así el artículo 34 literal b) del Reglamento Disciplinario contempla la conducta desplegada por el jugador como una FALTA GRAVE dentro de un partido de fútbol estableciendo una agravante en el literal e), cuando la acción es desplegada hacia miembros del Cuerpo Técnico, árbitros, delegados de campo, directivos o personal administrativo de Clubes, miembros del Comité Ejecutivo y demás órganos de la FEPAFUT, miembros de la Cruz Roja o grupo de apoyo análogo o a la Autoridad Pública, público en general y aficionados.

Luego de analizadas y valoradas todas las piezas que reposan en el presente expediente y cuya validez probatoria se consigna conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento Disciplinario de la FEPAFUT, esta Comisión de Disciplina es del criterio que la conducta desplegada por el jugador del DEPORTIVO ÁRABE UNIDO, es demostrativa de una clara infracción al literal e) del artículo 34 del Reglamento Disciplinario de la Federación Panameña de Fútbol.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Comisión de Disciplina de la Federación Panameña de Fútbol (FEPAFUT), en base a sus facultades Estatutarias y Reglamentarias,

#### RESUELVE:

1. Sancionar al jugador #21 del Dep. Árabe Unido, **AMILCAR HENRIQUEZ**, con suspensión de CINCO (5) partidos y una multa de TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON 00/100 (\$350.00);
2. Conforme al artículo 24 del Reglamento Disciplinario de la FEPAFUT, el Club DEP. ÁRABE UNIDO, asume de forma solidaria las multas impuestas a sus miembros;
3. La sanción es aplicable sólo en lo referente a la Liga Cable Onda LPF;



4. La multa deberán hacerse efectiva dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.
5. Contra la multa impuesta cabe el recurso de Apelación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 3, 4, 5, 24, 34, 83 y concordantes del Reglamento Disciplinario Vigente de la FEPAFUT.

**POR LA COMISIÓN DISCIPLINARIA**

**Lic. Gustavo Pitti**  
Secretario

**Lic. Raúl Jordán**  
Miembro

**Lic. Edwin Saucedo**  
Miembro

